establecen:

das.

Ol Toder Ojeculivo

LA PLATA, 25 de abril de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto número 717/71, y las Políticas Nacionales números 21, 22 y 29, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Tr 12;

ARTICULO 1º.- A partir de la inscripción para el ingreso a la docencia del año 1973/74 y hasta tanto entren en vigencia
las modificaciones establecidas por la Loy 8006, scrán títulos también
habilitantes para las ramas y por los puntajes que a continuación se

puntos, los títulos de Maestro Normal, Profesor de Nivel Elemental, Profesor de la Enseñanza Primaria, Maestro Normal Superior con iniciación en la Enseñanza Diferenciada o Pre-escolar, y Maestro Normal Superior, otorgados por instituciones oficiales o no oficiales reconoci-

a) Para la enseñanza primaria y con un puntaje de 5 (cinco)

b) Para la enseñanza pre-escolar y con un puntaje de 5 (cin co) puntos, los títulos de Maestro Especializado en Ense ñanza Pre-escolar, Profesor Especializado en Enseñanza Pre-escolar, Profesor Especializado en Enseñanza Pre-es-

colar o Profesor de Jardín de Infantes, otorgados por instituciones oficiales o no oficiales reconocidas, cu-

XV.

1111

dela

El Poder Ejecutivo

mincia de Buenos Aires

yos planes de estudio no sean inferiores a dos años de duración, posevendo formación docente para dicha rama de la enseñanza y aunque no hayan exigido el título básico de Maestro Normal.

ARTICULO 20.- Hasta tanto entren en vigencia las modificaciones establecidas por la Ley 8006, la conjunción del título de Maestro Normal y los títulos de Profesor de Nivel Elemental, Profesor para la Enseñanza Primaria, Maestro Normal Superior con iniciación en

la Enseñanza Diferenciada o Pre-escolar, Maestro Normal Superior, Maes tro Especializado en Enseñanza Pre-escolar, Profesor Especializado en

Enseñanza Pre-escolar y Profesor de Jardín de Infantes, tendrá el valor numérico de 8 (ocho) puntos.

ARTICULO 3º.- Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Ley 8006 por - el siguiente: "La modificación de los artículos 65° y 66° del Decreto Ley número 19.885/57, será aplicable a partir del lo de enero de 1975, a los efectos de la determinación del pun

taje para el personal docente titular y a partir de la fecha de inscripción para el Registro Oficial del año

1975 para los aspirantes a ingresar en la docencia". ARTICULO 4° .- Suspéndese la vigencia del artículo 14° bis del Decreto -- Ley 19.885/57 incorporado por el artículo 1º de la Ley

8006 hasta tanto se dicte la pertinente reglamentación. ARTICULO 5° .- Cúmplase, comuníquese, publiquese, dése al Registro y

--- Boletín Oficial y archívese.

MINISTRO DE GOBIERNO

CARLOS ALBERTO RIOS MINISTRO DE EDUCACION

ING. LEONARDO DIEGO BERTONS

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DR. SILVIO BECHER MINISTRO DE ECONOMIA

LALEREDO EDGAR ÓRFANC ETRO DE ASUNTOS AGHARIOS

NDENTE AGUIRRE